

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020**./El demandado contestó dentro del término el libelo gestor. La parte demandante presentó memorial de adición o reforma a la demanda, para lo cual disponía entre el día 11 y el 18 de febrero de 2020. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1775**

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte del BANCO POPULAR S.A., fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se allegó memorial de **REFORMA A LA DEMANDA** (fls. 703-721), con nota de presentación personal ante el JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ del día 18 de febrero de 2020, y radicado posteriormente en esta Dependencia Judicial el 25 de febrero de 2020, se tiene que fue presentado en tiempo pues disponía entre el día 11 y el 18 de febrero de 2020. En ese sentido, como quiera que reúne los requisitos establecidos por el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admitirá la misma y se correrá traslado por el término de cinco (5) días al demandado para su contestación.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del BANCO POPULAR S.A.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma a la demanda.

TERCERO: CORRER traslado por el término de **cinco (5) días** a la parte demandada de la reforma a la demanda, para los fines de que trata el artículo 28 del CPTSS.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal del BANCO POPULAR S.A., a la Dra. GIOVANNA GANDINI SAA, portadora de la T.P. No. 168.053 del C.S. de la J., y como sustituto al Dr. FEDERICO URDINOLA LENIS, portador de la T.P. No. 54.805 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **072** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/08/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria